



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE ENERO DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-362-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento a los contratos de reaseguros suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras, por el período del dos de noviembre del año dos mil veinte al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, con referencia **IN-010-001-2022**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ligia Antonia Martínez Morales**, coordinadora de reaseguros; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Majedla Esmeralda Blandón Miranda**, gerente de seguros de personas; **Marconis Arnulfo Centeno Mendiola**, contador general; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, gerente de seguros patrimoniales y finanzas; **Ericka María Zapata Medal**, supervisora de desarrollo de sistemas, **Reynaldo José Núñez Sarria**, supervisor de certificación de aplicaciones, **Carolina de los Ángeles Barboza Montoya**, gerente de tecnología de la información y **Roberto Enrique Núñez Castro**, gerente de actuarial y estadística, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer mediante carta de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno y riesgos**



inherentes al área sujeta a examen. **2)** Determinar el cumplimiento de los términos establecidos en los contratos suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras. **3)** Evaluar el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos establecidos por INISER, así como disposiciones emitidas por SIBOIF, relacionadas con los reaseguros. **4)** Verificar el cumplimiento del SIPAR; y **5)** Determinar hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno y los riesgos inherentes de la coordinación de reaseguros del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) por el período del dos de noviembre de año dos mil veinte al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, comprobando que es efectivo. **B)** Se determinó el cumplimiento de los términos establecidos en los contratos suscritos por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros y las compañías reaseguradoras mediante la norma de reaseguros, fronting y coaseguro y el manual de procedimiento de reaseguros. **C)** Se cumplió con las políticas, normas y procedimientos establecidos por el Instituto Nicaragüense de seguros y reaseguros (INISER), así como las disposiciones emitidas por la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras relacionadas con los reaseguros, determinando que se cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **D)** Se verificó el cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos (SIPAR), por medio de manual de procedimientos y políticas del Sistema Integral de Prevención y Administración de los riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos y del Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de armas de destrucción masiva (Manual de prevención LD/FT/FP) y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez



años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, con referencia **IN-010-001-2022**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, derivado de la revisión de cumplimiento a los contratos de reaseguros suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras, por el período del dos de noviembre del año dos mil veinte al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ligia Antonia Martínez Morales**, coordinadora de reaseguros; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Majedla Esmeralda Blandón Miranda**, gerente de seguros de personas; **Marconis Arnulfo Centeno Mendiola**, contador general; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, gerente de seguros patrimoniales y finanzas; **Ericka María Zapata Medal**, supervisora de desarrollo de sistemas, **Reynaldo José Núñez Sarria**, supervisor de certificación de aplicaciones, **Carolina de los Ángeles Barboza Montoya**, gerente de tecnología de la información y **Roberto Enrique Núñez Castro**, gerente de actuarial y estadística, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del análisis de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en



cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ  
K/Suárez